

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la anterior demanda radicada 170014003002-2020-00531-00, nos correspondió por reparto pendiente, de admitir, inadmitir o rechazar. El inmueble está ubicado en otro municipio. A despacho para resolver.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 078

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARÍA LUCELLY LEMA CORREA
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GIRALDO
RADICADO: 170014003002-2020-00531-00

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda instaurada por MARÍA LUCELLY LEMA CORREA en contra de MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GIRALDO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió a este Despacho, por reparto conocer de la demanda en mención.

Se tiene en cuenta en la presente demanda:

1º - Que se trata de una demandad de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en la que se allega escritura pública No 462 del 2 de Abril de 2013, mediante la cual se constituyó hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 103-1681 predio rural lote con casa de habitación denominado ALTO LAS PAJAS en ALTO ARAUCA, RISARALDA.

2º - La Hipoteca es un derecho real que recae sobre bien inmueble, que aunque permanezca en poder del deudor o de quien la constituyó, da el

derecho al acreedor de perseguir el bien hipotecado, en caso de que el deudor incumpla la obligación por la cual se constituyó la hipoteca.

3º - Se tiene que el bien inmueble hipotecado, predio rural LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN denominado ALTO LAS PAJAS se encuentra ubicado en el municipio de Risaralda Caldas en el ALTO ARAUCA.

4º - El artículo 28 numeral 7 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO estatuye:

“ Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.2.3.4.5.6.7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Esta dependencia judicial considera que no es competente para conocer del asunto, ya que le corresponde de modo privativo al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL REPARTO del municipio de Risaralda, Caldas.

En conclusión, se rechaza de plano la demanda. Lo anterior por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL y en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL REPARTO del municipio de RISARALDA, CALDAS.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por MARÍA LUCELLY LEMA CORREA en contra de MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GIRALDO, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO del municipio de RISARALDA CALDAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 27-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SEÑORÍA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

RISARALDA, CALDAS

CORREO: j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO ENVÍO EXPEDIENTE

Oficio 081

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARÍA LUCELLY LEMA CORREA
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GIRALDO
RADICADO: 170014003002-2020-00531-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ha dispuesto lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por MARÍA LUCELLY LEMA CORREA en contra de MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GIRALDO, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO del municipio de RISARALDA CALDAS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Fdo EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. ”

Es por lo anterior que le enviamos la demanda en mención a fin de impartirle el trámite respectivo, por ser de su competencia.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303